

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 24879

Ref. Expediente N° NC2020/0006836

Por la cual se deniega una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 2 de junio de 2020 con el N° NC2020/0006836, por MERCK SHARP & DOHME LLC, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "FORMULACIONES DE COMPOSICIONES DE VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL DENGUE", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2018/063541 del 3 de diciembre de 2018.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 895 el 19 de junio de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 15813 de 28 de septiembre de 2023, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante presentó junto a la respuesta radicada bajo el No. NC2020/0006836 el 02 de enero de 2024 nuevas reivindicaciones 1 a 3 que reemplazan las originalmente presentadas, sin embargo, no se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que no se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486, toda vez que se pretende proteger 200.000 pfu/mL del virus rDEN3Δ30/3, como parte de una vacuna tetravalente viva atenuada contra el dengue, pero tal virus "rDEN3Δ30/3" no se ha mencionado a lo largo de todo el trámite procesal, ni en la descripción, ni en ninguno de los capítulos reivindicatorios previamente presentados, por lo cual se considera que existe una ampliación del objeto de la solicitud. En consecuencia, se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio conformado por 26 reivindicaciones y presentado con el radicado N° NC2020/00006836 el 27 de julio de 2023.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 26 incluidas en el radicado bajo el N° NC2020/00006836 el 27 de julio de 2023 no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de generar formulaciones estables del virus del dengue (pág. 1, líneas 1 a 12).

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea una formulación que comprende una vacuna viva atenuada contra el dengue que comprende al menos un virus

Resolución N° 24879

Ref. Expediente N° NC2020/0006836

vivo atenuado (LAV) del dengue o al menos un flavivirus quimérico vivo atenuado (LACV) de 600-200.000 pfu/mL, 5-300 mM de amortiguador de histidina, TRIS, Bis-Tris o fosfato, o una combinación de estos a pH de 7,0 a 8,0, 50-300 mg/mL de azúcar, 3-10,0 mg/mL de propilenglicol o glicerol, y 3-10 mg/mL de carboximetilcelulosa de sodio (pág. 4, líneas 21 a 38).

Reivindicaciones

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala:

“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple”.

Las reivindicaciones presentan las siguientes observaciones:

La reivindicación 1 no es clara y carece de sustento en la descripción, porque menciona que la formulación “(...) comprende al menos un virus vivo atenuado (LAV) del dengue o al menos un flavivirus quimérico vivo atenuado (LACV) (...)”, lo anterior involucra un sinnúmero de posibilidades no exploradas por el solicitante.

Las reivindicaciones 24 y 25 no son concisas, porque reclaman en más de una reivindicación independiente una formulación que comprende la vacuna viva atenuada contra el dengue los cuales comprenden el mismo alcance o alcances que se superponen. Se le recuerda al solicitante que por categoría inventiva de producto es recomendable presentar solo una reivindicación independiente y en el caso de contener otras modalidades, deberían ser presentadas como reivindicaciones dependientes.

La reivindicación 25 no es clara, porque se redacta como reivindicación dependiente de sí misma.

La reivindicación 26 no es clara, porque contiene el error gramatical “(...)25que(...)”.

Descripción

En virtud de lo dispuesto en el artículo 28, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala:

“La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla. La descripción de la invención indicará el nombre de la invención e incluirá la siguiente información: e) una descripción de la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar o llevar a la práctica la invención, utilizando ejemplos y referencias a los dibujos, de ser éstos pertinentes”.

La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que la persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla (o reproducirla). En este sentido el capítulo descriptivo (Ejemplos 1 a 12 del Radicado N° NC2020/0006836 del 02 de junio de 2020) no presenta evidencia técnica de una

Resolución N° 24879

Ref. Expediente N° NC2020/0006836

formulación que comprenda “cualquier” virus vivo atenuado (LAV) del dengue o al menos un flavivirus quimérico vivo atenuado (LACV) de 600-200.000 pfu/mL, 5-300 mM de amortiguador de histidina, TRIS, Bis-Tris o fosfato, o una combinación de estos a pH de 7,0 a 8,0, 50-300 mg/mL de azúcar, 3-10,0 mg/mL de propilenglicol o glicerol, y 3-10 mg/mL de carboximetilcelulosa de sodio.

Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 07 de diciembre de 2017, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US2016/0296616	“Immunogenic compositions and uses thereof”	13 de octubre de 2016
D2	WO2017/179017	“Compositions and methods of vaccination against dengue virus in children and young adults”	19 de octubre de 2017

El documento D1¹ divulga una composición inmunogénica que comprende un virus vivo atenuado del dengue, una solución amortiguadora, azúcar, un derivado de celulosa (Pág. 1, párrs. [0006-0008], Pág. 11, párr. [0075], Pág. 7, párr. [0048]).

El documento D2² divulga composiciones que inducen una respuesta inmune hacia los cuatro serotipos del virus del dengue (Resumen, Pág. 2, párr. [0005]).

Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

Nivel Inventivo

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2020/00006836 el 27 de julio de 2023) refiere a: “Una formulación que comprende una vacuna viva atenuada contra el dengue que comprende al menos un virus vivo atenuado (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D2	D1
Una formulación que comprende	Una composición que comprende: (Págs. 21 y 22, párr. [0089] y [0090])	Una composición que comprende (Pág. 1, párr. [0006], Pág. 9, párr. [0067])
un virus vivo atenuado (LAV) del dengue o un flavivirus quimérico vivo atenuado en alrededor de 600-200.000 pfu/ml	un virus vivo atenuado (LAV) del dengue o un flavivirus quimérico vivo atenuado de 10 ² a 10 ⁶ PFU (Pág. 24, párr. [00097])	Un virus vivo atenuado del dengue de 1x10 ⁶ a 1x10 ¹³ pfu/ml; (Pág. 1, párr. [0006], Pág. 9, párr. [0067], Pág. 11, párr. [0075])

¹<https://patents.google.com/patent/US20160296616A1/en?q=US2016%2f0296616+Croyle>.

²<https://patents.google.com/patent/WO2017179017A1/en?q=WO2017%2f179017>.



Resolución N° 24879

Ref. Expediente N° NC2020/0006836

5-300 mM de amortiguador de histidina, TRIS, Bis-Tris o fosfato o una combinación de estos a pH 7 a 8	Buffer fosfato pH 7,4 (Pág. 27, párr. [000106]; pág. 59, párr. [000182])	120 mM de buffer fosfato con un pH comprendido entre 5,0 y 8,0; (Pág. 1, párr. [0006], Pág. 7, párr. [0048])
50-300 mg/ml de azúcar	azúcar en una concentración de 4 al 6% (40 -60 mg/ml) (Pág. 28, párr. [000107])	Sacarosa a 10 mg/ml; (Pág. 19, párr. [0133])
3 a 10 mg/ml de propilenglicol (PG) o glicerol	glicerol o propilenglicol (Pág. 23, párr. [00092])	2 % (v/v) (25,2 mg/ml) glicerol (Pág. 7, párrs. [0053-0057], Pág. 26, tabla. 5)
3 - 10 mg/ml de carboximetilcelulosa de sodio	carboximetilcelulosa al 0,7 % (7 mg/ml) (Pág. 61 párr. [000188])	0,1 a 15% (0,1 a 15 mg/ml) de hidroxipropil-metilcelulosa (Pág. 7, párr. [0048])

El documento D2 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga composiciones que inducen una respuesta inmune hacia los cuatro serotipos del virus del dengue (resumen, pág. 2, párr. [0005]), que comprende un virus vivo atenuado (LAV) del dengue o un flavivirus quimérico vivo atenuado de 10² a 10⁶ PFU (pág. 24, párr. [00097]), buffer fosfato pH 7,4 (pág. 27, párr. [000106], pág. 59, párr. [000182]), azúcar en una concentración de 4 al 6% (pág. 28, párr. [000107]), glicerol o propilenglicol (Pág. 23, párr. [00092]), carboximetilcelulosa al 0,7 % (pág. 23, párr. [000188]), cloruro de sodio de 25 a 200 mM (pág. 27, párr. [000106]).

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y la formulación divulgada en el documento D2, consiste en la concentración de algunos componentes como propilenglicol (PG) o glicerol.

No se atribuye un efecto técnico a esta diferencia puesto que la reivindicación 1 no define adecuadamente las características técnicas esenciales de la composición reclamada. La reivindicación indica que la formulación puede contener al menos un LAV, se describen rangos muy amplios para algunos de los componentes, acompañados de términos imprecisos y no se define la naturaleza del componente reivindicado. En consecuencia, no es posible asociar los datos de la descripción a la materia reclamada.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar la formulación conocida en el documento D2 con el fin de proporcionar otra formulación alternativa?

Sin embargo, el incluir la concentración de carboximetilcelulosa de sodio, ya está divulgado en el documento D1 que se refiere a composiciones que contiene una solución amortiguadora con un pH comprendido entre 5.0 y 8.0, virus en una cantidad de 1x10⁵ a 1x10¹³ (pág. 1, párr. [0006]), agentes estabilizantes como azúcares, polímeros, aminoácidos como glicina o lisina (pág. 1, párr. [0008]), NaCl en un rango de 0.005 a 10 % respecto a la concentración total de los adyuvantes contenidos en la composición (pág. 12, párr. [0088]) y la adición de un polímero como carboximetilcelulosa al 0,7 % (7 mg/ml) (pág. 23, párr. [000188], pág. 9, párr. [0070]).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir concentraciones alternativas en los componentes, como los divulgados en el documento D1 en la formulación del documento D2, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, D1 menciona la adición de aminoácidos (Pág. 1, párr. [0008]), trehalosa (Pág. 34, reiv. 3), gelatina (Pág. 12, párr. [0090]), se demostró un incremento en el porcentaje de recuperación del virus en el *biofilm* cuando el pH es alto, la prevención de la caída en el pH en el *biofilm* después del secado por la adición de un detergente (Pág.

Resolución N° 24879

Ref. Expediente N° NC2020/0006836

26, párr. [0194]), incremento en la recuperación del virus y en la protección de la degradación en la saliva (Pág. 26, párrs. [0195-0196]), un ejemplo de la formulación evaluada (Pág. 26, tabla. 5) y la estabilidad de formulaciones sólidas por un tiempo mayor a 36 meses (Pág. 26, párr. [0199]). Mientras que, el documento D2 menciona formulaciones que contienen trehalosa del 4 al 6 %, poloxámero 407 al 3% (p/v), albúmina (Pág. 22, párrs. [00090-00091], Pág. 27, párr. [000107], Pág. 38, párr. [000128]), polivinilpirrolidona (PVP) (Pág. 26, párr. [000103]), carboximetilcelulosa (Pág. 61 párr. [000188]), cloruro de potasio o cloruro de sodio de 25 a 200 mM (Pág. 27, párr. [000106]), en donde las muestras se liofilizan (Pág. 53, párr. [000163]), la vacuna es tetravalente (Pág. 8, párr. [00023]) y composiciones que inducen una respuesta inmune hacia los cuatro serotipos del virus del dengue DEN-1, DEN-2, DEN-3 y DEN-4 (Pág. 5, párr. [00012]), la cual puede contener cloruro de Sodio de 25 a 200 mM (Pág. 27, párr. [000106], Resumen, Pág. 2, párr. [0005]).

Las reivindicaciones 2 a 26 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación dependiente, aporte nivel inventivo a la formulación de la reivindicación 1, por lo cual se considera que carece de nivel inventivo.

Respuesta a los argumentos del solicitante

En primer lugar es necesario aclarar que la respuesta a los argumentos del solicitante se basan en el memorial presentado bajo el radicado No. NC2020/0006836 del 02 de enero de 2024, aunque teniendo en cuenta que para efectos de la materia objeto de negación se considera el pliego reivindicatorio presentado con el radicado N° NC2020/0006836 el 27 de julio de 2023, puesto que como se mencionó anteriormente, el solicitante presentó junto a la respuesta radicada bajo el No. NC2020/0006836 el 02 de enero de 2024 nuevas reivindicaciones 1 a 3 que reemplazan las originalmente presentadas, sin embargo, no se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que no se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486, toda vez que se pretende proteger 200.000 pfu/mL del virus rDEN3Δ30/3, como parte de una vacuna tetravalente viva atenuada contra el dengue, pero tal virus “rDEN3Δ30/3” no se ha mencionado a lo largo de todo el trámite procesal, ni en la descripción, ni en ninguno de los capítulos reivindicatorios previamente presentados, por lo cual se considera que existe una ampliación del objeto de la solicitud.

Así las cosas, el solicitante manifiesta lo siguiente con respecto a las objeciones realizadas en el último examen de fondo:

1) En cuanto a las objeciones relacionadas con el artículo 30 de la decisión 486 de 2000, el solicitante manifiesta que:

“(…) llamo respetuosamente la atención del Despacho sobre las drásticas modificaciones realizadas en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, como lo mencioné en el numeral 1 del presente memorial. Particularmente, la Reivindicación 1 ahora define que la la vacuna viva atenuada contra el dengue reclamada es tetravalente, además de definir las 4 cepas del virus atenuado y sus cantidades, como lo solicitó el Despacho en su análisis. Adicionalmente, los excipientes b) a g) están definidos por su estructura y su cantidad, por lo que hace referencia a un grupo limitado de definiciones y rangos. Las modificaciones introducidas claramente limitan drásticamente el alcance pretendida, con el único fin de superar las objeciones elevadas por el Despacho en esta etapa del trámite y, de ninguna manera deberían interpretarse como la aceptación de la interpretación sobre el soporte y la evidencia proporcionados en el Capítulo Descriptivo para el alcance anteriormente mencionado hecho por el Despacho.. (…)”

Resolución N° 24879

Ref. Expediente N° NC2020/0006836

2) En cuanto al requisito de nivel inventivo, el solicitante manifiesta que:

"Ahora bien, teniendo en cuenta el alcance drásticamente limitado de las reivindicaciones, tomaré a D2 como el documento más cercano a la Reivindicación 1 de la presente solicitud para los propósitos de este análisis, tal como lo hizo el Despacho. Aunque el Examinador considera que D2 revela composiciones que inducen una respuesta inmunológica a los cuatro serotipos del virus del dengue que comprenden un virus del dengue vivo atenuado (LAV) o un flavivirus quimérico vivo atenuado (LAVC) de 102 a 106 PFU, amortiguador de fosfato pH 7.4, azúcar en una concentración del 4% al 6%, glicerol o propilenglicol, carboximetilcelulosa al 0.7%, 25 a 200 mM de cloruro de sodio, D2 realmente enseña una composición estable de virus del dengue tetravalente que requiere estabilizadores particulares ("Específicamente, la presente invención proporciona una composición de vacuna que comprende un virus vivo atenuado, en la cual la estabilidad de la composición se mejora con la presencia de albúmina sérica humana y/o colágeno o gelatina o sus versiones hidrolizadas." (página 19, primer párrafo, última oración de D2, mi traducción)).

D1 está dirigido a una formulación de administración bucal y/o sublingual (es decir, una formulación no inyectable que es una composición amorfa sustancialmente sólida o una formulación de portador sustancialmente sólida) que requiere específicamente PMAL-C16 o un surfactante zwitteriónico (ver párrafos [0005-0006], [0012], [0016-0019] y [0064-0069] de D1). Las formulaciones descritas en D1 están diseñadas específicamente para abordar limitaciones con vacunas inyectables, como el dolor en el sitio de inyección y los riesgos de seguridad para los profesionales de la salud. Por lo tanto, una persona medianamente versada en la materia de las vacunas no buscaría en esta referencia orientación para mejorar la estabilidad de una vacuna inyectable (párrafo [0005] de D1). De hecho, vale la pena preguntarse ¿por qué una persona medianamente versada en la materia tomaría como relevante un documento que divulga composiciones bucales o sublinguales cuando tiene la intención de diseñar composiciones inyectables? Solicito amablemente al Despacho resolver esta pregunta de insistir en su posición sobre D1 (...)."

Frente a los anteriores argumentos, esta Oficina considera, respectivamente, lo siguiente:

1) En primer lugar y siguiendo el hilo conductor relacionado con el pliego reivindicatorio bajo el cual se basa la presente negación, es necesario aclarar que las reivindicaciones 1, 24, 25 y 26 no cumplen con lo estipulado en el artículo 30 de la decisión 486 de 2000, puesto que no es posible determinar la amplitud de la materia reclamada, reclaman en más de una reivindicación independiente una formulación que comprende la vacuna viva atenuada contra el dengue los cuales comprenden el mismo alcance o alcances que se superponen, presentan dependencia sobre ellas mismas (reivindicación 25) y presentan errores tipográficos (reivindicación 26). Por lo tanto, no se considera cumplido el requisito relacionado con el artículo 30 de la decisión 486.

Es importante aclarar en este punto, que el solicitante en la respuesta al último pliego reivindicatorio no presentó argumentos relacionados con la objeción por artículo 28 de la decisión 486. Sin embargo, vale la pena anotar que como bien se señaló líneas arriba, la objeción se mantiene puesto que el capítulo descriptivo (Ejemplos 1 a 12 del Radicado N° NC2020/0006836 del 02 de junio de 2020) no presenta evidencia técnica de una formulación que comprenda "cualquier" virus vivo atenuado (LAV) del dengue o al menos un flavivirus quimérico vivo atenuado (LACV) de 600-200.000 pfu/mL, 5-300 mM de amortiguador de histidina, TRIS, Bis-Tris o fosfato, o una combinación de estos a pH de 7,0 a 8,0, 50-300 mg/mL de azúcar, 3-10,0 mg/mL de propilenglicol o glicerol, y 3-10 mg/mL de carboximetilcelulosa de sodio.

Resolución N° 24879

Ref. Expediente N° NC2020/0006836

2) En segundo lugar y con respecto al requisito de nivel inventivo, es necesario resaltar que el documento D2 se considera el documento más cercano a la solicitud, porque divulga composiciones que inducen una respuesta inmune hacia los cuatro serotipos del virus del dengue (Resumen, Pág. 2, párr. [0005]), que comprende un virus vivo atenuado (LAV) del dengue o un flavivirus quimérico vivo atenuado de 10^2 a 10^6 PFU (Pág. 24, párr. [00097]), Buffer fosfato pH 7,4 (Pág. 27, párr. [000106], Pág. 59, párr. [000182]), azúcar en una concentración de 4 al 6% (40-60 mg/ml) (Pág. 28, párr. [000107]), glicerol o propilenglicol (Pág. 23, párr. [00092]), carboximetilcelulosa al 0,7 % (7 mg/ml) (Pág. 23, párr. [000188]), cloruro de Sodio de 25 a 200 mM (Pág. 27, párr. [000106]). Por lo anterior, esta oficina no está de acuerdo en que D2 corresponda a un documento general, ya que D2 divulga los componentes y concentraciones contenida en la reivindicación independiente. Además, se aclara que en los ejemplos de la solicitud no se evidencian formulaciones que contengan al menos un virus vivo atenuado (LAV) del dengue o al menos un flavivirus quimérico vivo atenuado (LACV) con la totalidad de componentes y proporciones descritos en la reivindicación independiente. Todo lo anterior, teniendo en cuenta que en el documento D1 ya se sugería incluir la concentración de carboximetilcelulosa de sodio, puesto que allí se anticipaban composiciones que contienen una solución amortiguadora con un pH comprendido entre 5.0 y 8.0, virus en una cantidad de 1×10^5 a 1×10^{13} (pág. 1, párr. [0006]), agentes estabilizantes como azúcares, polímeros, aminoácidos como glicina o lisina (pág. 1, párr. [0008]), NaCl en un rango de 0.005 a 10 % respecto a la concentración total de los adyuvantes contenidos en la composición (pág. 12, párr. [0088]) y la adición de un polímero como carboximetilcelulosa al 0,7 % (7 mg/ml) (pág. 23, párr. [000188], pág. 9, párr. [0070]). Por lo tanto, la información contenida en los documentos D1 y D2 permite llegar al objeto de solicitud, ya que la variación de concentraciones y componentes para lograr optimizar una formulación corresponde a una actividad usual de un técnico versado en la materia.

En conclusión, el examen de nivel inventivo realizado por esta oficina es pertinente porque demostró mediante los documentos D1 y D2 divulgan las características esenciales de la solicitud y su uso en el campo técnico, con lo cual queda comprobado que no se cumplió el requisito de nivel inventivo.

De acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2020/0006836 el 27 de julio de 2023 y teniendo en cuenta el objeto de la solicitud, el título quedará de la siguiente manera: “UNA FORMULACIÓN QUE COMPRENDE UNA VACUNA VIVA ATENUADA CONTRA EL DENGUE”

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Denegar la patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**“UNA FORMULACIÓN QUE COMPRENDE UNA VACUNA VIVA ATENUADA
CONTRA EL DENGUE”**

Resolución N° 24879

Ref. Expediente N° NC2020/0006836

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente resolución a MERCK SHARP & DOHME LLC, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 de mayo de 2024

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2024.05.20
23:02:19 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.